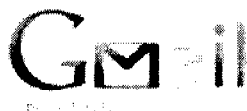


A/710



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

Propuesta de Reformas. VEGAL PANAMÁ

1 mensaje

a.alvarez@vega-alvarez.com <a.alvarez@vega-alvarez.com>

31 de agosto de 2011 15:55

Para: comisionreformas@gmail.com

Cc: angeluis_alat@hotmail.com

Señores Comisionados:

Adjunto hemos adjuntdo, una breve propuesta de reformas constitucionales. Agradecemos su labor.

De Ustedes,

ÁNGEL LUIS ÁLVAREZ TORRES

Vega & Alvarez

Abogados

Ciudad de Panamá

Torre de las América

Punta Pacífica, Ed.A, Oficina 304

tel. (507) 302-8914

móvil (507) 62451426



Propuesta de Reformas VEGAL.doc

69K

PROPUESTA PARA REFORMA CONSTITUCIONALES

1.-	NÚMERO	001-VEGAL
2.-	TEMA	- Propuesta de Reformas Constitucionales
3.-	Preparado por	LIC. ÁNGEL L. ÁLVAREZ TORRES
4.-	DESTINATARIO	• Comisión de Reformas Constitucionales
5.-	REMITENTE	VEGA & ALVAREZ
6.-	CLASIFICACIÓN
7.-	FECHA	Panamá, 31 de agosto de 2011
8.-	OTROS	-

Sobre el control de la Constitucionalidad, se incluya

1. De la supremacía constitucional.

Se eleve a rango constitucional, el contenido del artículo 12 del Código Civil, debidamente justificado por la exposición de motivos del mismo Código de 1916.

Texto propuesto:

ART.: Cuando haya una incompatibilidad entre una norma legal y una constitucional, deberá preferirse ésta última.

La interpretación que se realice en cumplimiento de esta disposición, por funcionario distinto al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, no tendrá efecto derogatorio sobre la disposición legal desatendida.

2. Medidas Cautelares en el proceso de control Constitucional.

La experiencia deja claro que durante la sustanciación de una demanda o advertencia de inconstitucionalidad podría transcurrir un largo periodo en el cual la vigencia del acto demandado podría ocasionar perjudiciales efectos a los ciudadanos o incluso al funcionamiento de los distintos poderes públicos. En nuestro país ya hemos vivido casos en los cuales la derogatoria de una ley ha llegado de manera tardía, provocando una alteración de manera inesperada de todo el ordenamiento jurídico y del funcionamiento de entidades estatales, incluso en desconocimiento de derechos humanos.

En otras jurisdicciones existen mecanismos preventivos iguales a los ahora propuestos. A modo de ejemplo y de referencia, bien podemos citar los procedimientos de control de la legalidad, en el que pese a que las leyes ordinarias tienen menor jerarquía que las normas constitucionales, en los procedimientos que se adelantan ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo - *regulados en la ley ...* -, ya existen mecanismos cautelares o preventivos en orientación a esta propuesta, mismo mecanismos preventivos que tradicionalmente no han sido contemplados a favor de la guarda de la integridad de la Constitución.

Texto propuesto:

ART: (sobre acciones de inconstitucionalidad)

El tribunal constitucional podrá ordenar provisionalmente las siguientes medidas:

- i) La suspensión provisional de toda o parte de la ley, disposición, decreto, reglamento, resolución, providencia, auto, sentencia o cualquier acto que sea demandado por inconstitucional.**
- ii) La notificación al funcionario, corporación, entidad u organismo, para que se abstenga de repetir o continuar en la realización o emisión de actos similares al demandado o con omisión de los requisitos que se entienden desatendidos.**
- iii) Las demás medidas cautelares, de aseguramiento o de conservación que permitan prevenir una extensión de los efectos de la presunta infracción.**

3. Sobre la celeridad sumarial de las acciones de amparo, habeas corpus y habeas data.

En ocasiones la admisión de las acciones de amparo, habeas corpus o habeas data, sufren una merma significativa en su efectividad por su demorada atención. Del mismo modo, el sometimiento de dichas acciones de protección a repartos ordinarios ha sido obstáculo importante para la tutela de los derechos fundamentales, demora que principalmente sufre en el Pleno de la Corte Suprema y los tribunales de mayor jerarquía. El solo trámite de entrada, registro y otros, lleva a veces **hasta semanas**, lo que retarda de manera relevante la atención de tales acciones y desnaturaliza la finalidad de las mismas. Por ello, proponemos que se eleve a rango constitucional, la obligación de realizar el reparto y la admisión de tales medidas el mismo día en que son presentadas.

Otro obstáculo que encuentran estas medidas son las evasivas de algunos funcionarios demandados, que se resisten hoy día a cumplir con los mandamientos del tribunal e incluso desafían y menosprecian los intereses pretendidos.

Texto propuesto:

ART. : Las acciones de habeas corpus, amparo de garantía y habeas data, serán repartidas y admitidas el mismo día de su presentación sin dilación alguna. Las mismas, serán notificadas de inmediato, por cualquier medio posible, a la entidad, funcionario o corporación demandada, una vez admitidas.

El o los demandados, estarán en la obligación de notificarse del mandamiento sin evasiva o retardo alguno, al instante en que se le informe, comunique o advierta del mismo.

El incumplimiento de lo establecido en esta disposición, será sancionado con la suspensión del cargo sin derecho a salario en razón de una semana por cada día de demora o evasiva. En caso de comportamiento reiterativo, se aplicara la destitución.

4. Ejecución de Sentencia en materia Constitucional.

El principal problema que enfrenta nuestra constitución, es la efectiva realización de su contenido y el fiel acatamiento de las decisiones que en la protección de su integridad se dicten. Por ello, proponemos la adopción de un texto que incluya mecanismos de ejecución.

Propuesta:

Todo sentencia de inconstitucionalidad o que conceda una acción de amparo de garantías, habeas data o habeas corpus, será de inmediata ejecución. El tribunal emisor de la sentencia supervisara el cumplimiento y ejecución de la misma, debiendo atender las peticiones de ejecución con la mayor celeridad y adoptara las medidas complementarias que garanticen el fiel respeto a la decisión previamente dictada, sin que esto implique facultad de modificar lo ya fallado.

5. Principio de Congruencia.

A fin de impedir excesos o abusos procesales por parte de los administradores de justicia, así como la evasión a la adopción de una decisión sobre aspectos sometidos a consideración de un tribunal que en alguna medida se constituye en un modo de denegación de justicia, consideramos importante incluir en el texto Constitucional, de manera expresa, el principio de congruencia.

Texto propuesto:

Toda decisión judicial, estará sujeta al principio de congruencia y deberá dictarse dentro de los límites que imponen las pretensiones de las partes y a la exacta revisión de las las cuestiones sometida a su consideración y decisión. Salvo que, la decisión deba procurar la protección del menor, la mujer embarazada, las personas discapacitadas o el respeto a los Derechos Humanos.

6. Términos o periodos de magistrados y jueces.

Propuesta:

ART. Los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, serán nombrados por un periodo de 10 años. Los magistrados de los tribunales superiores, 12 años. Jueces de Circuito, Seccionales o Municipales, por un periodo de 15 años.

Consideramos de vital importancia que los cargos titulares en el poder judicial, están sujetos a una rotación que permita la "renovación" periódica de los magistrados y jueces, que permita una revisión eventual de desempeño. la apertura de espacios para procurar el ascenso de los funcionarios inferiores mas sobresalientes que al servicio en cargos inferiores además de la experiencia adquirida se les permita la oportunidad de servir en cargos de mayor responsabilidad. En el país existen en la actualidad más de catorce mil (14,000) abogados idóneos, por lo cual debe permitírsele a mayor número de profesionales del derecho participar en la administración de justicia y no centralizar y "monopolizar" tales cargos de manera permanente a favor de 4 o 5 miembros del gremio de eterna ocupación. Entre otras muchas distorsiones que permite una exagerada y excesiva estadía, impide la gratificación de servidores de inferior jerarquía que han demostrado sobresalientes habilidades y vocación, a quienes de seguro debe concedérsele la oportunidad de aportar al país.